

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que esta demanda se recibió el 26 de febrero de 2021 a las 3:16 p.m. en la bandeja del correo electrónico institucional. La demanda y sus anexos fueron cargados en la plataforma Microsoft Teams. Revisada la página web de la Rama Judicial se encontró que el abogado DEIBY JHOAN COSSIO SERNA no presenta sanciones disciplinarias vigentes. A Despacho.

Andes, 11 de marzo de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Once de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00026 00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.
Demandado	JAIME ALONSO GALLEGO RESTREPO
Asunto	INADMITE DEMANDA - RECONOCE PERSONERIA
Auto Interlocutorio	103

Revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL promovida por la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A., a través de apoderado, en contra de JAIME ALONSO GALLEGO RESTREPO, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el apoderado de la demandante:

1. AFIRMARÁ bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el título valor pagaré objeto de la demanda en original y la primera copia de la escritura pública No.571 del 5 de julio de 2012 de la Notaría Única de Andes que presta mérito ejecutivo. Lo anterior de conformidad con los artículos 42 y 245 del Código General del

Proceso, en armonía con lo preceptuado en los artículos 78 a 81 del Código General del Proceso.

2. ADECUARÁ el hecho segundo de la demanda, con respecto a la fecha, específicamente el año que se indica 2015 no corresponde al año en que se otorgó la escritura pública 671.
3. ADECUARÁ el hecho tercero de la demanda, por cuanto la fecha que allí se especifica que el demandante se encuentra en mora, corresponde a la fecha de pago de la obligación y no de exigibilidad de la misma.
4. INDICARÁ el día exacto a partir del cual se hace uso de la cláusula aceleratoria.
5. Sin ser una causal de inadmisión, se le solicita al endosatario en procuración para que tenga en cuenta en los próximos envíos de memoriales al Despacho, que los documentos que acompañen la demanda para que faciliten su estudio, deberán ser escaneados en el orden cronológico que corresponde al documento original, esto, por cuanto se advierte que la escritura pública 671 no se escaneo en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

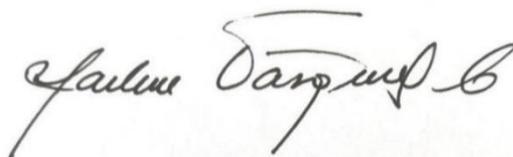
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, promovida por la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, a través de apoderado, en contra de JAIME ALONSO GALLEGO RESTREPO.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: El abogado DEIBIY JHOAN COSSIO SERNA con tarjeta profesional 246.834 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como

endosatario en procuración de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A., conforme al endoso conferido en escrito separado por JUAN ARBEY CARDONA URIBE Representante legal Suplente de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 43

Hoy 12 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria